DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, miércoles 11 de mayo de 2005 | NÚMERO 73

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 19-2005

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala tiene bajo su custodia el Libro de Oro, que data del año de 1892, y en el cual se han registrado acontecimientos de profundo valor histórico para nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que en el Libro de Oro, a la fecha se anotan las transmisiones de mando de la Presidencia de la República, la toma de posesión de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como la transmisión de funciones del Presidente de la República al Vicepresidente, con motivo de los viajes realizados por el mandatario.

CONSIDERANDO:

Que el Libro de Oro, por su incalculable valor histórico, merece una protección especial, debiendo ser utilizado únicamente para eventos de alta trascendencia nacional, evitando utilizarse como en la actualidad para documentar eventos como la transmisión de funciones del Presidente de la República al Vicepresidente, situación que debería quedar contenida en un libro habilitado especialmente para el efecto por la Junta Directiva y/o Comisión Permanente.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar la protección y tratamiento adecuado a tan importante tesoro nacional, que resguarda la historia política de Guatemala, por lo que se hace necesario emitir las disposiciones que regulen su conservación y utilización.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 14 del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO DEL LIBRO DE ORO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular los actos y eventos que habrán de registrarse en el Libro de Oro del Congreso de la República, su conservación y custodia.

Artículo 2. Descripción. El Libro de Oro del Congreso de la República, esta compuesto de cuatrocientos folios, con numeración correlativa en ambos lados, del uno al ochocientos, en papel rayado, con carátula conteniendo el escudo de armas labrado en bronce y cuyo primer evento registrado consiste en la "toma de posesión como Presidente de la República del General José María Reina Barrios", con fecha quince de marzo de mil ochocientos noventa y dos.

Artículo 3. Actos a Registrarse. En el Libro de Oro podrán continuarse registrando la toma de posesión del Presidente y Vicepresidente de la República, del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo podrán registrarse en el Libro de Oro las anotaciones en que conste la visita oficial al Congreso de la República de Jefes de Gobierno o Jefes de Estado, cancilleres y personalidades relevantes que así considere la Junta Directiva del Congreso de la República, de países con los que Guatemala mantiene vínculos políticos o diplomáticos.

Las Actas de Transmisión de Funciones del Mando Presidencial, que hasta la fecha se han elaborado en el Libro de Oro, deberán asentarse en un nuevo libro que para el efecto habilitará la Junta Directiva.

Artículo 4. Conservación. El Libro de Oro del Congreso de la República deberá permanecer en una urna de vidrio debidamente acondicionada para su buena conservación y permanecerá en el despacho del Presidente del Congreso de la República, quien es responsable de su buena conservación, debiendo solicitar, si lo considera necesario, la asesoría y asistencia de instituciones especializadas en conservación de patrimonio histórico.

Artículo 5. Responsabilidad. Cada vez que sea necesario remitir el Libro de Oro para asentar caligráficamente el texto de un acta o razón, será el Director de Protocolo, quien bajo su responsabilidad hará las diligencias pertinentes para que el Libro de Oro no sufra deterioro alguno, tanto en el traslado del lugar en donde se asentará el texto del acta como en el traslado a los lugares en donde deba firmarse.

Artículo 6. Copias. No está permitido hacer fotocopias del Libro de Oro sin la autorización por escrito de la Junta Directiva del Congreso de la República. En todo caso, si se considera necesario, se podrán extender certificaciones del contenido de determinada acta o razón, lo cual estará a cargo de un Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

EMITIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

MAURICIO NORE LEÓN CORADO
SECRETARIO

LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO



(E-307-2005)-11-mayo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 33-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que como apoyo al cumplimiento de los Acuerdos de Paz en Guatemala firmados el 29 de diciembre de 1996, el Gobierno de la República de Guatemala a través de la Unidad Técnica Jurídica UTJ-PROTIERRA y del Instituto Geográfico Nacional "Ing. Alfredo Obiols Gómez" -IGN-, entidades adscritas respectivamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, ha desarrollado una articulación en todos los temas vinculados con el establecimiento catastral y la producción de información geográfica; constituyendo papel fundamental de la UTJ-PROTIERRA el proveer a los usuarios una información confiable al nivel de parcela y catastral, y del IGN al nivel cartográfico y geodésico.

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobierno de Guatemala fortalecer y consolidar la certeza jurídica de la tenencia y propiedad de la tierra, para lo cual se ha gestionado por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un Convenio de Préstamo con el UBS AG, cuyos recursos provendrán del Gobierno de la Confederación de Suiza, para la ejecución del proyecto "Equipamiento de UTJ-PROTIERRA y del Instituto Geográfico Nacional en Apoyo al Establecimiento Catastral en Guatemala".

CONSIDERANDO:

Que a través del proyecto "Equipamiento de UTJ-PROTIERRA y del Instituto Geográfico Nacional en Apoyo al Establecimiento Catastral en Guatemala", se implementarán varias acciones en el tema tierra y la mejora de la cartografía que traerá consigo una nueva etapa para el país, que contribuirá a la resolución de conflictos sobre la tierra, a otorgar seguridad en cuanto a la tenencia de la tierra, a estimular el desarrollo agrario, a proveer un censo catastral ordenado y clasificado de los municipios del país, así como una base cartográfica precisa y actualizada, la cual será útil para los planes futuros de desarrollo y ordenamiento territorial municipal y departamental en Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose emitido el dictamen favorable número 004/2003 de fecha 25 de agosto de 2003, conjuntamente por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y la opinión favorable de la Junta Monetaria, la cual se encuentra contenida en Resoluciones JM-120-2003 y 138-2003, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 incisos a) e i) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del contrato de préstamo. Se aprueba el Convenio de Préstamo a celebrarse entre la República de Guatemala y el UBS AG, para el financiamiento del proyecto "Equipamiento de UTJ-PROTIERRA y del Instituto Geográfico Nacional en Apoyo al Establecimiento Catastral en Guatemala".

Artículo 2. Autorización para negociar préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas concluya la negociación y suscriba el Convenio de Préstamo a que se refiere el artículo anterior, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO:	Hasta por cinco millones de Francos Suizos (CHF5,000,000.00).
DESTINO:	Financiamiento parcial del proyecto "Equipamiento de UTJ-PROTIERRA y del Instituto Geográfico Nacional en Apoyo al Establecimiento Catastral en Guatemala".
ORGANISMO EJECUTOR:	La Oficina encargada de Catastro (actualmente Unidad Técnica Jurídica UTJ-PROTIERRA) y el Instituto Geográfico Nacional -IGN-.
PLAZO PARA AMORTIZACIÓN:	Todos los montos pagados con la parte del Prestamista del Financiamiento Mixto serán reembolsadas en catorce (14) cuotas semestrales iguales y consecutivas en Francos Suizos libres y efectivos, venciendo el primer reembolso treinta y nueve (39) meses después y el último reembolso ciento diecisiete (117) meses después de finalizar el período de desembolso semestral respectivo.
PLAZO PARA DESEMBOLSOS:	Un (1) año.
TASA DE INTERÉS:	1.25% sobre la tasa promedio ponderada de la Base Suiza de Exportación (SEBR), prevaleciente dos días hábiles anteriores a cada desembolso, fijo para la duración completa del anticipo respectivo.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada Ejercicio Fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de mayo del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-311-2005)-11-mayo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 34-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las negociaciones para la Firma de la Paz, en 1996, el Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas prevé la realización de una reforma educativa para facilitar el acceso de las comunidades indígenas a la educación, especialmente para aquellas con los menores niveles de cobertura. Esto se lograría por medio de la descentralización y la participación de las comunidades y de las familias en la definición de los currícula y del calendario escolar, así como en el nombramiento y la remoción de los maestros. Estos derechos de los padres de familia también los contempla la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, específicamente a los contenidos en el Acuerdo sobre "Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria" se establece que el Estado tiene obligaciones indeclinables en la tarea de superación de las inequidades y deficiencias sociales, tanto mediante la orientación del desarrollo como mediante la inversión pública y la prestación de servicios sociales universales. Asimismo, el Estado tiene obligaciones específicas por mandato constitucional de procurar el goce efectivo, sin discriminación alguna, de los derechos al trabajo, a la salud, a la educación, a la vivienda y demás derechos sociales; y, el Acuerdo sobre "Derechos de los Pueblos Indígenas", que establece que el Gobierno se compromete a ampliar e impulsar la educación bilingüe intercultural y valorizar el estudio y conocimiento de los idiomas indígenas en todos los niveles de educación.

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de coadyuvar al aumento de la cobertura y al mejoramiento de los servicios educativos en el área rural, y en consonancia con la Estrategia de Reducción de la Pobreza, impulsada por el actual Gobierno, la cual tiene por objeto reducir la pobreza y la pobreza extrema de la población, el Gobierno ha gestionado por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas la suscripción del Contrato de Préstamo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt am Main (KFW) para el financiamiento parcial del "Proyecto Educación Primaria Rural III" en el marco del Programa Nacional de Autogestión de Desarrollo Educativo -PRONADE-, el cual cuenta con el dictamen favorable número 01-2003 de fecha 06 de febrero del año 2003, que en forma conjunta fue emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, y con la opinión favorable de la Junta Monetaria expresada en Resolución JM-75-2003 de fecha 26 de junio del año 2003.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 incisos a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del contrato de préstamo. Se aprueba el contrato de préstamo por un monto de hasta tres millones quinientos veintisiete mil novecientos trece punto noventa y ocho Euros (EUR.3,527,913.98), entre la República de Guatemala y el Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt am Main (KFW), para el financiamiento parcial del "Proyecto Educación Primaria Rural III" en el marco del Programa Nacional de Autogestión de Desarrollo Educativo -PRONADE-.

Artículo 2. Autorización para negociar préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas concluya la negociación y suscriba el contrato de préstamo referido en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

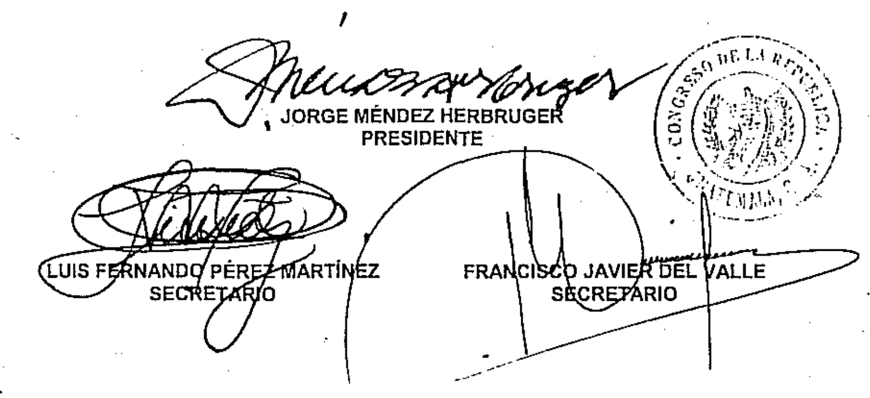
MONTO:	Hasta 3,527,913.98 Euros.
DESTINO:	Mejorar el acceso a la educación primaria y preprimaria con calidad en áreas rurales marginales del país.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo -PRONADE-.
PLAZO:	Cuarenta años, incluyendo diez años de período de gracia.
TASA DE INTERÉS:	0.75% anual.
COMISIÓN DE COMPROMISO:	¼% anual sobre saldos no desembolsados.
AMORTIZACIÓN:	Mediante cuotas semestrales, y consecutivas distribuidas así: 13 cuotas de 58,000 Euros, 46 cuotas de 59,000 Euros y una última de 59,913.98 Euros.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de interés y demás gastos derivados del presente empréstito, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada Ejercicio Fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.



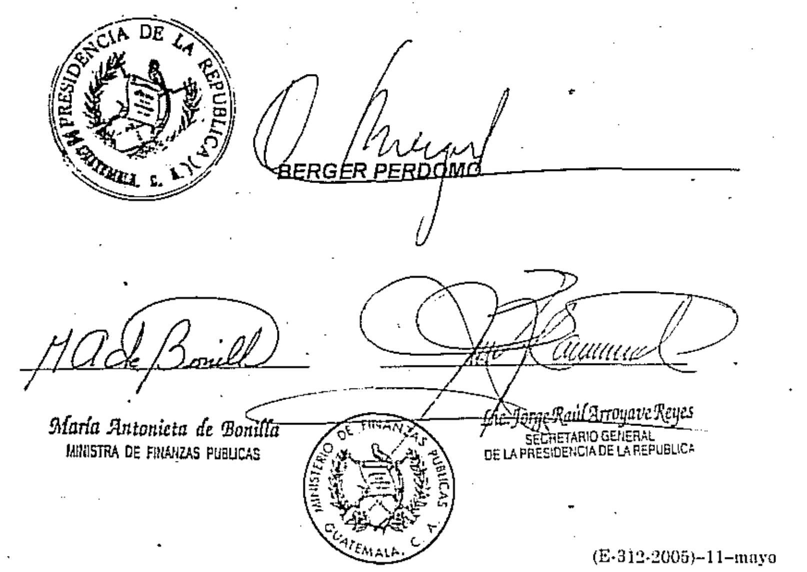
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de mayo del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



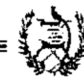
BERGER PERDOMO

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-312-2005)-11-mayo

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase crear la Comisión Presidencial denominada "REVERDECER GUATEMALA", la cual tendrá como objeto fundamental coordinar el apoyo entre las entidades del sector público, privado, de la sociedad civil y de otras instancias que asegure la aplicación de la Agenda Nacional Forestal de Guatemala como un programa de Nación.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 152-2005

Guatemala, 6 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por imperativo constitucional la reforestación del país y la conservación de los bosques son declarados de urgencia nacional y de interés social.

CONSIDERANDO:

Que los bosques deben ser considerados como una fuente de desarrollo sostenible del país, debido a los diversos productos y servicios ambientales que generan, por lo que contando Guatemala con las características que le hacen tener un potencial en el campo forestal le es viable plantear bajo un marco de competitividad una mayor participación de la actividad forestal en su desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear un órgano temporal que coordine los esfuerzos que a nivel nacional son realizados por las diferentes instituciones del Estado, las Municipalidades, la iniciativa privada y las organizaciones no gubernamentales, entre otros sectores, en el marco de la Agenda Nacional Forestal de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 2 y 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Crear la Comisión Presidencial denominada "Reverdecer Guatemala", la cual tendrá como objeto fundamental coordinar el apoyo entre las entidades del sector público, privado, de la sociedad civil y de otras instancias que asegure la aplicación de la Agenda Nacional Forestal de Guatemala como un programa de Nación.

Artículo 2. Plazo. La Comisión Presidencial "Reverdecer Guatemala" funcionará por un plazo de cinco años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el cual podrá prorrogarse a decisión del Presidente de la República.

Artículo 3. Integración. La Comisión Presidencial "Reverdecer Guatemala" estará integrada por el titular o por el representante designado por éste de las siguientes dependencias:

a) El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación;
b) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
c) El Ministerio de Economía;
d) El Ministerio de Educación;
e) El Ministerio de Energía y Minas;
f) El Consejo Nacional de Áreas Protegidas; y
g) El Comisionado Presidencial para la Ciencia y Tecnología.

Para los efectos de su objeto fundamental, la Comisión Presidencial "Reverdecer Guatemala" podrá convocar a participar en sus reuniones a entidades que forman parte de la administración descentralizada, tal como el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, así como a la Asociación Nacional de Municipalidades y a otras entidades públicas o privadas relacionadas con la Agenda Nacional Forestal de Guatemala. En todo caso, la participación de ellas será voluntaria y con voz pero sin voto.

Todos los integrantes de la Comisión participarán en forma ad honorem y en su primera sesión elegirán quien la presidirá.

Artículo 4. Funciones sustantivas. La Comisión Presidencial "Reverdecer Guatemala" desarrollará las funciones sustantivas siguientes:

a) Coordinar las acciones que dentro de sus respectivas competencias deban llevar a cabo las instituciones que la integran o las que por invitación participen, relacionadas con la Agenda Nacional Forestal de Guatemala;
b) Coadyuvar en la puesta en marcha de planes, programas o proyectos en materia forestal, a solicitud del Instituto Nacional de Bosques –INAB-;
c) Determinar actividades que dentro de los respectivos ámbitos de competencia de sus integrantes y/o participantes puedan llevar a cabo, con el objeto de coadyuvar a la reforestación del país; y
d) Realizar las gestiones necesarias con sujeción a la ley ante el sector público y privado y la cooperación nacional e internacional, para la obtención de fondos destinados a la implementación y ejecución de planes, programas o proyectos relacionados con la Agenda Nacional Forestal de Guatemala.

Artículo 5. Atribuciones. Para el descargo de sus funciones, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

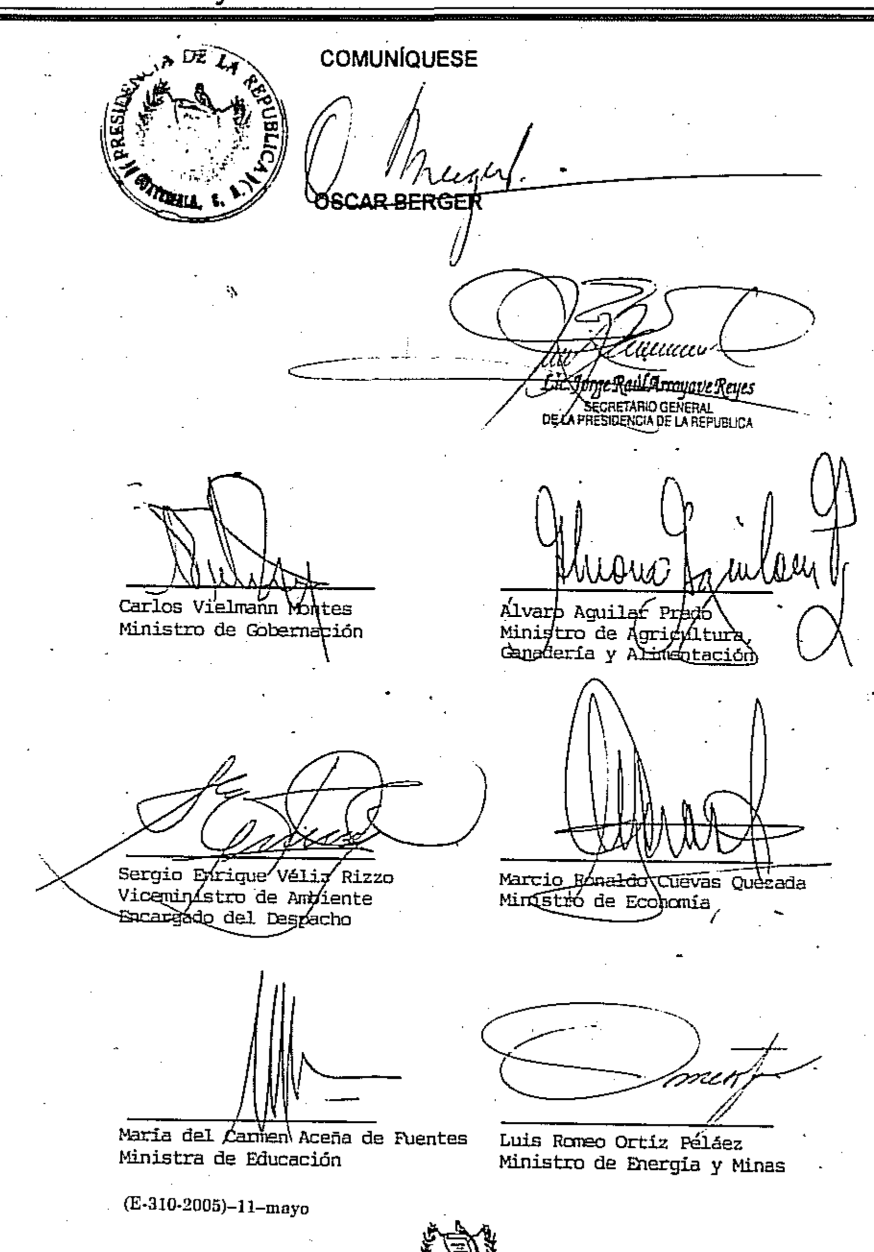
a) Nombrar al Secretario de la Comisión, quien participará en sus reuniones con voz pero sin voto;
b) Contratar al personal administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las posibilidades económicas con que cuente;
c) Elaborar el Plan quinquenal para ser presentado al Presidente de la República, dentro del plazo que no exceda de los cinco meses calendario siguientes a la vigencia de este Acuerdo;
d) Aprobar en el mes de mayo de cada año el Plan de Trabajo Anual;
e) Presentar semestralmente al Presidente de la República el informe de avance de la Comisión;
f) Orientar todas sus acciones de conformidad con la Agenda Nacional Forestal de Guatemala, a fin de aprovechar los esfuerzos de planificación realizados por el Sector Forestal;
g) Asegurar la efectiva comunicación y cooperación entre las instituciones que la integran o que por invitación participen en ella, para el logro de su objeto fundamental;
h) Establecer mecanismos de relación con el Consejo Nacional de Desarrollo a fin de coordinar acciones de interés común; y
i) Otras que el Presidente de la República le asigne.

Artículo 6. Sesiones y quórum. La Comisión Presidencial "Reverdecer Guatemala" se reunirá ordinariamente en forma trimestral y, en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, en ambos casos de conformidad con la convocatoria de quien la preside. Toda convocatoria deberá hacerse por escrito y al menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Para realizar las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, teniendo quien la preside voto decisivo. De cada sesión celebrada deberá dejarse constancia en acta.

Artículo 7. Apoyo. La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, apoyará a la Comisión Presidencial "Reverdecer Guatemala" a efecto de que ésta cumpla con las funciones encomendadas.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



(E-310-2005)–11–mayo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase derogar el Acuerdo Gubernativo número 129-2002 de fecha 18 de abril del 2002.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 154-2005

Guatemala, 6 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo número 129-2002 de fecha 18 de abril del 2002, se creo el Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio Cultural, con la atribución de proteger y conservar dentro de la reserva de la Biosfera Maya, las zonas y conjuntos arquitectónicos prehispánicos, como vestigios de la Civilización Maya.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

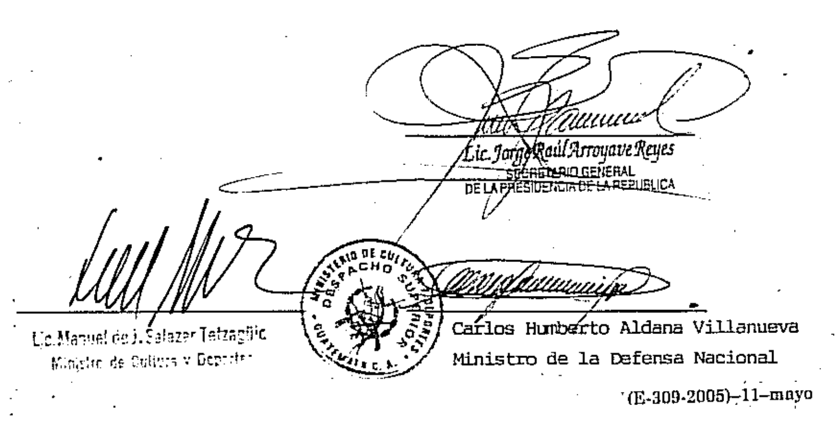
Artículo 1. Derogar el Acuerdo Gubernativo número 129-2002 de fecha 18 de abril del 2002.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

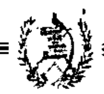
COMUNIQUESE:



OSCAR BERGER



(E-309-2005)-11-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "EL AMOR DE DIOS".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 484-2005

Guatemala, 18 de abril del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la Junta Directiva Provisional de la **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTÉS "EL AMOR DE DIOS"**, se presentó a este Ministerio, solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y con fundamento en el artículo 15 numeral 1 del Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTÉS "EL AMOR DE DIOS"**, la que se regirá conforme sus bases constitutivas contenidas en las Escrituras Públicas números catorce (14) y veintiuno (21) de fechas veintiséis de julio y veintiocho de diciembre del año dos mil cuatro, respectivamente, autorizadas en el departamento de Guatemala, por el Notario Alvaro Gualberto Cu Pérez.

ARTICULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

Licenciado Guillermo Gramajo
Viceministro de Gobernación

(61839-2)-11-mayo





ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA

ACUERDO No. 15-20-2004

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Escuela Nacional Central de Agricultura, así como que su régimen se basa en su Ley Orgánica Decreto 51-86 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el último párrafo del artículo 41) de la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 del Congreso de la República define que las entidades autónomas del Estado establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias, entendiéndose que en el presente caso, es competencia de este Cuerpo Colegiado emitir las disposiciones pertinentes en concordancia con la facultad que le asiste para aprobar transferencias y ampliaciones de partidas dentro de su presupuesto, así como administrar su fondo privativo, tal como lo establece el artículo 1) referido a su autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, en el inciso 1) del artículo 10) y f) del artículo 21) todos en la Ley Orgánica de esta Escuela.

CONSIDERANDO

Que es necesario efectuar ajustes internos en los renglones del gasto en el presupuesto de egresos de la Dirección, del presupuesto de Ingresos y Egresos de la ENCA para el año 2004, como consecuencia de cubrir las necesidades en la utilización de los recursos presupuestarios, para mantener la operatividad del funcionamiento de la ENCA en su programa de funcionamiento del año 2004.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y los artículos 39 y 41, último párrafo, de la Ley Orgánica del Presupuesto, contenida en el Decreto No. 101-97 del Congreso de la República y sus reformas: el artículo 1º; el inciso l) del artículo 10) e inciso f) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-. Contenida en el Decreto No. 51-86 del Congreso de la República y sus reformas; y del acuerdo del Consejo Directivo aprobado en el punto QUINTO del Acta No. 42-96 del 2 de diciembre de 1996 inciso b) cláusula TERCERA; artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA

Artículo 1º. Aprobar la Ampliación Presupuestaria A1-2004 de la siguiente forma:

INGRESOS:

Renglón Ingresos	Monto:
1.1.1.20 Derechos de Inscripción	Q. 17,893.94
1.3.1.10 Venta de Bienes	Q. 122,389.07
1.5.1.31 Intereses por depósitos internos	Q. 493,363.29
1.6.1.20 Transf. Corrientes de Instituciones privadas sin fines de lucro	Q. 175,415.96
1.6.1.30 Transf. Corrientes De Empresas Privadas	Q. 162,669.00
1.6.2.20 Transf. Corrientes del Sector Público INAB	Q. 478,897.74
TOTAL DE INGRESOS:	Q.1,450,629.00

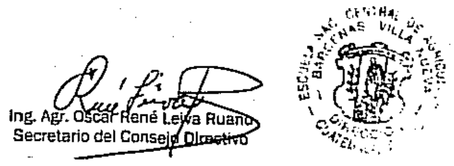
EGRESOS:

01 DIRECCION:	Q.1,450,629.00
859 Otras reservas técnicas	Q.1,450,629.00

Artículo 2º. Copia del presente acuerdo de ampliación presupuestaria A1-2004, debe remitirse al Congreso de la República y a la Contraloría de Cuentas, para los efectos que conforme a la Ley corresponden.

Artículo 3º. Dado en el salón de sesiones del Consejo Directivo a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Artículo 4º. El presente acuerdo es de efectos inmediatos."



Ing. Agr. Oscar René Leiva Ruano
Secretario del Consejo Directivo

(61964-2)-11-mayo

ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA

ACUERDO No. 16-20-2004

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Escuela Nacional Central de Agricultura, así como que su régimen se basa en su Ley Orgánica Decreto 51-86 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el último párrafo del artículo 41) de la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 del Congreso de la República define que las entidades autónomas del Estado establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias, entendiéndose que en el presente caso, es competencia de este Cuerpo Colegiado emitir las disposiciones pertinentes en concordancia con la facultad que le asiste para aprobar transferencias y ampliaciones de partidas dentro de su presupuesto, así como administrar su fondo privativo, tal como lo establece el artículo 1) referido a su autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, en el inciso 1) del artículo 10) y f) del artículo 21) todos en la Ley Orgánica de esta Escuela.

CONSIDERANDO

Que es necesario efectuar ajustes internos en los renglones del gasto en el presupuesto de egresos de la Dirección, del presupuesto de Ingresos y Egresos de la ENCA para el año 2004, como consecuencia de cubrir las necesidades en la utilización de los recursos presupuestarios, para mantener la operatividad del funcionamiento de la ENCA en su programa de funcionamiento del año 2004.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y los artículos 39 y 41, último párrafo, de la Ley Orgánica del Presupuesto, contenida en el Decreto No. 101-97 del Congreso de la República y sus reformas: el artículo 1º; el inciso l) del artículo 10) e inciso f) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-. Contenida en el Decreto No. 51-86 del Congreso de la República y sus reformas; y del acuerdo del Consejo Directivo aprobado en el punto QUINTO del Acta No. 42-96 del 2 de diciembre de 1996 inciso b) cláusula TERCERA; artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA

Artículo 1º. Aprobar la Disminución Presupuestaria D1-2004 de la siguiente forma:

DEBITO EN INGRESOS:

Renglón Ingresos	Monto:
1.1.4.20 Otros Arrendamientos	Q. 46,420.00
1.4.9.10 Otros ingresos de Operación	Q. 33,210.00
TOTAL DE INGRESOS:	Q. 79,630.00

DEBITO EN EGRESOS:

01 DIRECCION:	Q. 79,630.00
859 Otras Reservas Técnicas	Q. 79,630.00

Artículo 2º. Copia del presente acuerdo de disminución presupuestaria, debe remitirse al Congreso de la República y a la Contraloría de Cuentas, para los efectos que conforme a la Ley corresponden.

Artículo 3º. Dado en el salón de sesiones del Consejo Directivo a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Artículo 4º. El presente acuerdo es de efectos inmediatos."

Ing. Agr. Oscar René Leiva Ruano
Secretario del Consejo Directivo

(61963-2)-11-mayo



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 014-2005

La Secretaria del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 014-2005, emitido en el Punto No. 5 del Acta No. 033-2005 de la Sesión del Directorio de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, que textualmente dice:

"ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 014-2005

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo estipulado en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el Reglamento Interno de la SAT establecerá y desarrollará su estructura y organización interna, creando las intendencias, unidades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y su buen funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de que la estructura interna de la Superintendencia de Administración Tributaria sea adecuada para enfrentar el crecimiento y desarrollo de los contribuyentes considerados como especiales y de esa manera dar un mejor seguimiento a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se estima conveniente modificar el Acuerdo número 2-98 emitido por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, que contiene el Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3 incisos a) d); 6 y 7 inciso f) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ACUERDA:

MODIFICAR EL ACUERDO NUMERO 2-98 EMITIDO POR EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 2, del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, adicionándole el inciso e), con el texto siguiente:

"e) La Unidad de Contribuyentes Especiales, contará con las Coordinaciones siguientes: a) de Grandes Contribuyentes Especiales; y b) de Medianos Contribuyentes Especiales; las cuales dependen administrativamente del Superintendente de Administración Tributaria."

ARTICULO 2. Se modifica el título del **CAPITULO VI**, del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda así:

"CAPITULO VI
COORDINACIONES"

ARTICULO 3. Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 A, con el texto siguiente:

"ARTICULO 45 A. Unidad de Contribuyentes Especiales. La Unidad de Contribuyentes Especiales, contará con las Coordinaciones siguientes: a) Grandes Contribuyentes Especiales; y b) Medianos Contribuyentes Especiales. La primera tendrá a su cargo el seguimiento tributario de los Contribuyentes Especiales, calificados como tales, por su mayor aporte en la recaudación impositiva nacional u otro criterio que disponga la SAT conforme lo dispuesto en su la Ley Orgánica y la segunda tendrá a su cargo el seguimiento tributario de los restantes Contribuyentes Especiales."

ARTICULO 4. Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 B, con el texto siguiente:

"ARTICULO 45 B. Padrón de Contribuyentes Especiales. La cantidad de contribuyentes asignados y el padrón a cargo de cada una de las Coordinaciones se determinarán cada año por parte de las mismas, contando con el apoyo de las Intendencias de Fiscalización, Recaudación y Gestión y la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, debiendo para el efecto, contar con la aprobación del Superintendente de Administración Tributaria."

ARTICULO 5. Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 C, con el texto siguiente:

"ARTICULO 45 C. Funciones. Cada Coordinación a la que se refiere el artículo 45 A de este Reglamento estará a cargo de un Coordinador, funcionario que designará el Superintendente de Administración Tributaria y tendrá las funciones siguientes:

a. Dar atención a consultas y gestiones de naturaleza tributaria, que efectúen los Contribuyentes Especiales a su cargo.
b. Ejercer y desarrollar actividades de verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes considerados como Contribuyentes Especiales.
c. Compeler el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias de los Contribuyentes a su cargo y ejercer control sobre la presentación de declaraciones y pagos.
d. Planificar y ejecutar los programas de fiscalización aprobados por la Intendencia de Fiscalización.
e. Aplicar las disposiciones normativas que se establezcan en coordinación con las Intendencias de Fiscalización y Recaudación y Gestión.
f. Informar al Despacho del Superintendente y de los Intendentes, sobre la ejecución y evaluación de los programas y planes asignados a la Coordinación.
g. Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Unidad de Asesoría Técnica del Directorio y Unidad de Archivo, los expedientes que corresponda, según el estado de las actuaciones procesales.
h. Otras que le fueren asignadas por el Superintendente de Administración Tributaria."

ARTICULO 6. Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 D, con el texto siguiente:

"ARTICULO 45 D. Departamentos. Cada Coordinación a la que se refiere el artículo 45 A de este Reglamento, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes Departamentos:

a. Fiscalización
b. Recaudación y Gestión
c. Resoluciones, y
d. Administrativo y de Secretaría"

ARTICULO 7. Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 E, con el texto siguiente:

"**ARTICULO 45 E. Departamento de Fiscalización.** Le corresponde la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes asignados a cada Coordinación. En lo que no se oponga al contenido del presente Reglamento le corresponde, además, las funciones que en el artículo 40 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria le asigna al Departamento de Fiscalización de las Coordinaciones Regionales.

Este Departamento contará con las secciones que se estimen necesarias para el debido desarrollo de sus funciones."

ARTICULO 8. Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 F, con el texto siguiente:

"**ARTICULO 45 F. Departamento de Recaudación y Gestión.** Tendrá a su cargo las funciones tendientes a la debida recaudación, cobro y gestión de los tributos de los contribuyentes a cargo de cada Coordinación, incluyendo la de tramitar procesos administrativos relacionados con la determinación de oficio de las obligaciones tributarias.

Este Departamento contará con las secciones que se estimen necesarias para el debido desarrollo de sus funciones."

ARTICULO 9. Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 G, con el texto siguiente:

"**ARTICULO 45 G. Departamento de Resoluciones.** Elaborará los proyectos de resoluciones, dictámenes, providencias, informes que deban emitirse por la autoridad legitimada, conforme las disposiciones procesales que se establecen en el Código Tributario, Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento, Ley de lo Contencioso Administrativo y otras disposiciones legales tributarias y de derecho común y reglamentarias aplicables."

ARTICULO 10. Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 H, con el texto siguiente:

"**ARTICULO 45 H. Departamento Administrativo y de Secretaría.** Será la Unidad Administrativa responsable de recibir, registrar, clasificar y cursar todos los documentos que, por su competencia, se remitan a cada Coordinación. Tendrá las funciones de recopilación de criterios, documentos oficiales emanados por parte de las Coordinaciones, gestión presupuestaria y patrimonial para el funcionamiento de las Coordinaciones, apoyo y seguimiento de proyectos y programas operativos y de otra naturaleza y otras que le asigne el Coordinador."

ARTICULO 11. Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 I, con el texto siguiente:

"**ARTICULO 45 I. Apoyo.** Cada Coordinación a la que se refiere el artículo 45 A de este Reglamento debe contar con personal capacitado, con experiencia en materia tributaria, con asesores en las actividades económicas que realicen los contribuyentes considerados como especiales, así como contará con la asignación presupuestaria, el equipo e insumos necesarios para la adecuada realización de sus funciones. Para el efecto deberán dar su debido apoyo la Dirección de Asuntos Jurídicos, las Gerencias de Recursos Humanos, Administrativa Financiera, de Informática y de Planificación y Desarrollo Institucional."

ARTICULO 12. Transitorio. Los expedientes que antes de la vigencia del presente Acuerdo se hayan tramitado en la Coordinación de Contribuyentes Especiales, deberán ser continuados por la Coordinación en la que se hubiere incorporado el contribuyente o, en su defecto, por la Coordinación de Medianos Contribuyentes Especiales.

ARTÍCULO 13. Se deroga la Resolución número 527-2001 del Superintendente de Administración Tributaria, de fecha 21 de noviembre de 2001, sus modificaciones y otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTICULO 14. VIGENCIA. Este Acuerdo empieza a regir un día después del día de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Gobierno de Guatemala.

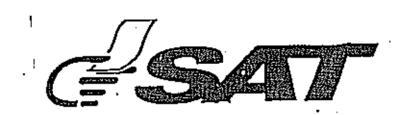
DADO EN LA SALA DE REUNIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.

COMUNIQUESE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

Licda. Carolina Roca R.
Secretaria del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria
SAT

(63050-3)-11-mayo



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 015-2005

*La Secretaria del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 015-2005, emitido en el Punto No. 8 del Acta No. 033-2005 de la Sesión del Directorio de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, que textualmente dice:*

"**ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 015-2005**

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que es necesario descentralizar el proceso de entrega de placas de circulación de vehículos automotores para dar un mejor servicio a los importadores de vehículos nuevos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Decreto número 70-94 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria para emitir las disposiciones necesarias para la emisión de placas de circulación de vehículos, para el cambio por deterioro o destrucción de las mismas, siendo necesario regular lo concerniente al cobro administrativo de las nuevas placas de circulación de vehículos.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Directorio número 011-2001, reformado por los Acuerdos de Directorio números 01-2003, 06-2003 y 12-2004 faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria a efectuar el cobro del costo administrativo a los contribuyentes, de los productos que vende y los servicios que presta.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 7 literales e), f) y l) y 33, literal b), del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y en atención a lo establecido en el artículo 31 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República "Ley Orgánica del Presupuesto"; y a lo estipulado en el artículo 20 del Acuerdo Gubernativo número 240-98 "Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto".

ACUERDA:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 6 del Acuerdo de Directorio número 11-2001, de fecha 16 de Agosto de 2001, el cual queda así:

"ARTICULO 6. Tarifas por los servicios prestados por el Registro Fiscal de Vehículos. Por los servicios administrativos a cargo del Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, se aplicará el siguiente arancel:

CONCEPTO	VALOR Q
1. Asignación del registro de placas nuevas (primer registro)	
Para vehículos automotores	50.00
Para motocicletas, tractores, remolques y semirremolques	30.00
2. Traspaso de propiedad del vehículo	30.00
3. Rectificación o modificación de datos al vehículo	30.00
4. Emisión o reposición de certificado de propiedad de vehículos	30.00
5. Sustitución de placas de circulación por cambio de uso, cambio generalizado o por otras causas	
Para vehículos automotores	50.00
Para motocicletas, tractores, remolques y semirremolques	30.00
6. Reposición de placas de circulación por pérdida o destrucción	
Para vehículos automotores	50.00
Para motocicletas, tractores, remolques y semirremolques	30.00
7. Por reposición de tarjeta de circulación por pérdida o extravío	50.00
8. Servicio de entrega de placas en las Instalaciones respectivas ubicadas en aduanas de la Republica, a vehículos automotores nuevos de primer ingreso, así como remolques y semi remolques.	50.00



El juego de placas de las series O (Oficial), CD (Cuerpo Diplomático), CC (Cuerpo Consular), MI (Misión Internacional) y Escudo de Armas de la República de Guatemala (Oficiales al servicio de funcionarios de nivel superior de los Organismos del Estado), no tendrán ningún costo administrativo de adquisición ya sea por primera asignación, sustitución o reposición."

Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo inicia su vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

Licda. Carolina Roca R.
Secretaria del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria

(63048-2)-11-mayo



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO NÚMERO 357-2005

*La Secretaria del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista la Resolución del Directorio No. 357-2005 emitida en el Punto No. 4 del Acta No. 033-2005 de la sesión del Directorio de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, que textualmente dice:*

"RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO NÚMERO 357-2005

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en los artículos 98 numeral 2, así como el artículo 105 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República, la Administración Tributaria se encuentra facultada para establecer los procedimientos y formalidades a seguir en la presentación de declaraciones, estados financieros, anexos e informaciones por la vía electrónica.

CONSIDERANDO:

Que el sistema "BancaSAT" permite a los sujetos pasivos de la obligación tributaria presentar sus declaraciones juradas y efectuar sus pagos mediante un sistema, de transferencia electrónica de datos, a través de los bancos del sistema, con quienes la Superintendencia de Administración Tributaria hubiere suscrito el contrato correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 263-2002, del Superintendente de Administración Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2002, se redujo en forma escalonada, de un millón de quetzales a diez mil quetzales, el monto de las obligaciones sustanciales de los contribuyentes para que efectúen su pago por medio del Sistema "BancaSAT"; y conforme a la opinión jurídica vertida en el Dictamen DAJ-No. 41-02-2005, emitido por el Departamento de Consultas y Normas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dichas resoluciones son de observancia obligatoria para aquéllos contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén comprendidas en el monto referido, por lo tanto están conminados a la utilización del sistema.

POR TANTO:

Con base en las funciones que le confieren los artículos 1, 3 incisos a), d), e), h), o), y 7 inciso l) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 5 del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el artículo 1 de la Resolución número doscientos treinta guión dos mil uno (230-2001), emitida por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, el dos de mayo de dos mil uno, el cual queda así:

"Artículo 1. Denominación. Se establece un régimen de presentación de declaraciones juradas y de pagos mediante un sistema de transferencia electrónica de datos, el cual operará con la intervención de las entidades bancarias que, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, pondrán a disposición de los contribuyentes el referido servicio. El régimen se denominará "BancaSAT" y utilizará procedimientos orientados al autoservicio apoyándose en sistemas informáticos basados en tecnología orientada a Internet."

SEGUNDO: Para efecto de las resoluciones números 230-2001, 459-2001, 661-2001, 026-2002, 371-2002, 610-2002 todas emitidas por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, cuando se haga referencia al "Régimen Optativo de Presentación Electrónica BancaSAT", deberá entenderse por "Régimen de Presentación Electrónica BancaSAT".

TERCERO: Que todo contribuyente o responsable de la obligación tributaria cuyo monto del pago de sus obligaciones tributarias, sea igual o mayor a diez mil quetzales, debe utilizar los formularios electrónicos del sistema "BancaSAT" para realizar sus pagos y presentar sus respectivas declaraciones tributarias conforme a las regulaciones de cada uno de los tributos a los que esté afecto.

CUARTO: Los originales de los anexos o documentos de soporte de las declaraciones juradas y de pagos que se presenten mediante el Régimen de Presentación Electrónica "BancaSAT", deben permanecer en poder de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, por el plazo legalmente establecido, y deben exhibirse o presentarse a requerimiento de la Administración Tributaria.

En los casos en que dichos anexos deban ser firmados por el contribuyente, cuando se trate de persona individual, o por su representante legal, cuando se trate de persona jurídica, y certificados por Perito Contador o Contador Público, el contribuyente o responsable debe manifestar en su declaración electrónica que los documentos o anexos cumplen con lo establecido con los requisitos que establece la ley respetiva.

QUINTO: Todos los contribuyentes o responsables del cumplimiento de obligaciones tributarias cuyo pago sea igual o mayor a diez mil Quetzales establecidos en la Resolución 263-2002 del Superintendente de Administración Tributaria, únicamente deben presentar sus declaraciones y pagos de tributos, a los que estén afectos, por el sistema "BancaSAT" y no de forma documental ante los bancos del sistema, para lo cual, si no disponen de un equipo de cómputo personal o no poseen acceso a Internet, pueden presentar sus declaraciones electrónicas a través de ventanillas o kioskos de autoservicio ubicados en las aduanas, oficinas o agencias tributarias de la Superintendencia de Administración Tributaria o agencias bancarias instituidas para el efecto.

SEXTO: A partir de la vigencia de la presente resolución todos los bancos del sistema habilitados para la recaudación de los tributos no recibirán de los contribuyentes o responsables de las obligaciones tributarias formularios o declaraciones en forma documental, cuando el monto a pagar sea igual o mayor a diez mil Quetzales, únicamente podrán operarse las declaraciones y pagos por medio del sistema electrónico "BancaSAT".

SÉPTIMO: En el caso de existir fallas en el sistema electrónico por medio del cual el contribuyente debe efectuar el cumplimiento de su obligación tributaria y que el mismo sea imputable a los bancos del sistema nacional o bien del sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria, se procederá de la siguiente manera:

a) Al presentarse la falla del sistema en las últimas horas del día del vencimiento de la obligación tributaria, se tendrá por prorrogado un día más a efecto que la misma se realice por el sistema "BancaSAT".

b) Si la falla del sistema persiste durante el día de prórroga, para efectos que el contribuyente pueda cumplir con su obligación podrá presentarla por medio documental, siempre y cuando medie una instrucción por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria a los bancos del sistema haciéndoles saber los problemas técnicos que pudiera adolecer el sistema "BancaSAT".

OCTAVO. Al día siguiente de entrar en vigencia la presente resolución deberá ser publicado en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado, el texto ordenado de la resolución número 230-2001 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, emitida el dos de mayo de 2001.

NOVENO. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de junio de dos mil cinco. Publíquese de forma inmediata en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.

PUBLIQUESE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

Licda. Carolina Roca R.
Secretaria del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria

(63049-2)-11-mayo

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMERICA

MATRIMONIOS

MICHEAL ANN STAGE, estadounidense y JORGE ALEXANDER MORA CIFUENTES, guatemalteco, requieren mis servicios notariales para que autorice su Matrimonio Civil. Para los efectos de ley, se hace la presente publicación. Guatemala, 05 de mayo de 2005.— SERGIO LEONARDO MIJANGOS PENAGOS, Abogado y Notario.

(61848-2)—11—mayo

—ooOoo—

JENNIFFER ANDREA ANLEU VASQUEZ, guatemalteca y SILVERIO HERNAN ORTIZ PEÑA, de nacionalidad salvadoreña, contraerán Matrimonio Civil ante mis oficios, efectos legales efectúese las presentes publicaciones.— Lic. SAÚL PERDOMO SÁNCHEZ, Abogado y Notario. 12 Av. 12-53, zona 1.

(61794-2)—11—mayo

—ooOoo—

A mi oficina profesional ubicada en la 31 Ave. A 1-83, zona 7, colonia Utatlán I, ciudad de Guatemala, se presentó: EDILBERTO JOSE EVANS PINILLA, panameño y GRISELDA PASTOR MENDOZA, guatemalteca, con el objeto que autorice su Matrimonio Civil. Se hace la presente publicación en cumplimiento del artículo 96 del Código Civil, con el objeto de que quienes sepan de algún impedimento legal para la celebración del mismo lo denuncie. Guatemala, 04 mayo 2005. — NORA RUBI CASTAÑEDA GONZALEZ, Abogada y Notaria.

(61779-2)—11—mayo

—ooOoo—

Ante mis oficios comparecen, SANDRA MICHELLE BEAM VELÁSQUEZ, guatemalteca, y RYAN ERIC MILLER, de nacionalidad estadounidense, solicitan AUTORICE SU MATRIMONIO CIVIL; se emplaza a quien tenga interés en oponerse. Avenida Reforma 10-00, zona 9, oficina 203 del Condominio Reforma de esta Ciudad. Guatemala, 15 de abril del 2005. — Lic. OSCAR EUGENIO RIVERA NUILA, Abogado y Notario.

(60497-5)—27—abril—04—11—mayo

—ooOoo—

ANDREA BORBON CUBILLOS, costarricense, y CESAR ESTUARDO EVANS VILLATORO, guatemalteco, han solicitado mis servicios para que autorice su matrimonio.

Para los efectos de ley, se hace la presente publicación. — OSCAR AUGUSTO RIVAS VILLANUEVA, Abogado y Notario. 1a. calle 17-26, zona 15.

(62693-4)—11—mayo

—ooOoo—

A mi oficina profesional ubicada en la 7a. Av. 1-20, oficina No. 825, octavo nivel, Edificio Torre Café, zona 4, ciudad. Se presentaron: RAFAEL ANTONIO MUÑIZ LOPEZ, y RITA EDITH RODRIGUEZ URQUILLA de nacionalidad, estadounidense y Guatemalteca, respectivamente solicitando su matrimonio Civil el cual se llevará a cabo el día 27 de mayo del 2005, y para los efectos de ley hágase la publicación. Guatemala, 03 de mayo del 2005. — Lic. MARCO TULIO SALAZAR CONTRERAS, Abogado y Notario.

(61780-2)—11—mayo

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor SALEH RADY MOHAMMAD RADY, conocido también con los nombres de SALE RADY MOHAMMAD, RADY ABDELGHANI, SALEH MAH'D ABDULGHANI, SALE R.M RADI, SALEH R. M. RADY, SALEH RADI, MOHAMMAD RADY, SALEH MOH'D AHMAD, SALEH R. RADI, SALEH RADY MOHAMMAD RADI, y SALE RADI MOHAMMAD, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, jordano de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro un millón treinta y siete mil seiscientos setenta y nueve (1.037,679), extendida por el Alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en tercera calle veintiocho guión noventa, condominio La Escalada, Edificio Donoste, apartamento cinco "A" zona quince, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los seis de Abril del año dos mil cinco.— NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, departamento de Guatemala.

(57697-2)—12—26—abril—11—mayo

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor ANWAR MASSIS SHAKER c/c ANWAR A.H. MUSAYEF, quien es también conocido con los nombres de: ANWAR I. H. DIAB, ANWAR A H MUSAYEF, ANWAR IRSAN MASEEF, ANWAR ERSAN MASEEF, ANWAR ERSAN MASSIS MASSIS, ANWAR IRSAN HANNA MUSAYEF, ANWAR IRSAN HANNA DIAB, ANWAR IRSAN MASSIS MASSIS, ANWAR ARSAN HANNA MUSAYEF, ANWAR ERSAN HANNA MUSAYEF, ANWAR I H DIAB, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, jordano, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro un millón seis mil ciento ochenta y uno (1.006,181), extendida por el Alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en quince avenida "A" veinte guión ochenta y siete zona trece, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los tres días del mes de mayo del año dos mil cinco.— NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(62702-4)-11-25-mayo-09-junio

-ooOoo-

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor MARWAN DAHOUCH DAHOUCH, quien es también conocido con el nombre de MARWAN DAOUCH, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante, sirio, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro un millón treinta y siete mil seiscientos treinta (1.037,630), extendida por el Alcalde de la Municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en segunda calle B treinta y cuatro guión setenta y nueve, zona once, Utatlán dos, de esta ciudad, SOLICITANDO que PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco. — NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación departamento de Guatemala.

(61841-2)—11—25—mayo—9—junio

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

JUAN MAQUIN CHUN, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, A: ALDEA RAXRUHÁ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHISEC DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA LAS POSAS, ALDEA SANTA ROSA, ALDEA EL TUCÁN, ALDEA CRUCE EL PATO, ALDEA CANLECH, ALDEA NACIMIENTO, ALDEA CRUCE SAN ANTONIO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ A LAS 9:15 HORAS. SALE DE ALDEA RAXRUHÁ A LAS 5:00 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de marzo del año 2005. EXP. 1325/2004, OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, C.I.V.

(61309-2)—4—11—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ANTONIO TAPERIA (ÚNICO APELLIDO), de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con DOS vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EL PETÉN, A: ALDEA RAXRUHÁ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHISEC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA LAS POSAS, ALDEA SANTA ROSA, ALDEA EL TUCÁN, ALDEA CRUCE EL PATO, ALDEA CANLECH, ALDEA NACIMIENTO, ALDEA CRUCE SAN ANTONIO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DEL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ A LAS 11:15 Y 11:45 HORAS. SALE DE ALDEA RAXRUHÁ A LAS 07:00 Y 07:30 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de marzo del año 2005. EXP. 1329-2004. OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(61307-2)—4—11—mayo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ALFREDO MACZ BUTZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, A: ALDEA RAXRUHA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHISEC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA LAS POSAS, ALDEA SANTA ROSA, ALDEA EL TUCÁN, ALDEA CRUCE EL PATO, ALDEA CANLECH, ALDEA NACIMIENTO, ALDEA CRUCE SAN ANTONIO Y VICEVERSA. HORARIOS, SALE DE EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ A LAS: 07:15 HORAS. SALE DE ALDEA RAXRUHA A LAS, 04:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de marzo del año 2005. EXP. No. 1323/2004, OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(61311-2)—04—11—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

JUAN CHE CHOC, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, A: ALDEA PLAYITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHISEC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA LAS POSAS, ALDEA SANTA ROSA, ALDEA EL TUCÁN, ALDEA CRUCE EL PATO, ALDEA TIERRA BLANCA, ALDEA CARIBE RÍO SALINAS, ALDEA TIERRA LINDA Y VICEVERSA. HORARIOS, SALE DE EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ A LAS: 07:15 HORAS. SALE DE ALDEA PLAYITAS A LAS, 04:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de marzo del año 2005. EXP. No. 1311/2004, OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(61318-2)—04—11—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

SEBASTIAN ICAL (ÚNICO APELLIDO), de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAYAXCHE, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PETÉN, A: ALDEA PLAYITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHISEC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA LAS POSAS, ALDEA SANTA ROSA, ALDEA EL TUCAN, ALDEA CRUCE EL PATO, ALDEA TIERRA BLANCA, ALDEA CARIBE RIO SALINAS, ALDEA TIERRA LINDA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE EL MUNICIPIO DE SAYAXCHE. A LAS: 09:45 HORAS. SALE DE ALDEA PLAYITAS A LAS 05:30 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de marzo del año 2005. EXP. 1314/2004. OFICIAL 1o.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(61321-2)-04-11-mayo

-ooOoo-

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

FRANCISCO CHE MACZ, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, A: ALDEA RAXRUHÁ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHISEC DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA LAS POSAS, ALDEA SANTA ROSA, ALDEA EL TUCÁN, ALDEA CRUCE EL PATO, ALDEA CANLECH, ALDEA NACIMIENTO, ALDEA CRUCE SAN ANTONIO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ A LAS 9:45 HORAS. SALE DE ALDEA RAXRUHÁ A LAS 5:30 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de marzo del año 2005. EXP. 1326/2004, OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, C.I.V.

(61316-2)—4—11—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

SERGIO NOE FLORES RAMOS, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, A: ALDEA PLAYITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHISEC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA LAS POSAS, ALDEA SANTA ROSA, ALDEA EL TUCÁN, ALDEA CRUCE EL PATO, ALDEA TIERRA BLANCA, ALDEA CARIBE, RÍO SALINAS, ALDEA TIERRA LINDA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, A LAS 09:15 HORAS. SALE DE ALDEA PLAYITAS, A LAS 05:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de marzo del año 2005. EXP. 1313/2004. OF. 1o.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(61319-2)—04—11—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

SANTOS EUSEBIO GARCIA LUIS, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EL PETÉN, A: ALDEA RAXRUHÁ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHISEC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA LAS POSAS, ALDEA SANTA ROSA, ALDEA EL TUCÁN, ALDEA CRUCE EL PATO, ALDEA CANLECH, ALDEA NACIMIENTO, ALDEA CRUCE SAN ANTONIO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, A LAS 08:15 HORAS. SALE DE ALDEA RAXRUHA, A LAS 04:30 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de marzo del año 2005. EXP. 1324/2004. OF. 1o.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(61310-2)—04—11—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

LUIS BITELIO MILIAN, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAYAXCHE, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PETEN, A: ALDEA RAXRUHÁ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHISEC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA LAS POSAS, ALDEA SANTA ROSA, ALDEA EL TUCAN, ALDEA CRUCE EL PATO, ALDEA CANLECH, ALDEA NACIMIENTO, ALDEA CRUCE SAN ANTONIO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE EL MUNICIPIO DE SAYAXCHE A LAS 10:45 HORAS. SALE DE ALDEA RAXRUHA A LAS 06:30 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de marzo del año 2005. EXP. 1328/2004. OFICIAL 1o.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes C.I.V.

(61313-2)-04-11-mayo

-ooOoo-

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

JAVIER RAX XOL, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EL PETÉN, A: ALDEA RAXRUHÁ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHISEC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA LAS POSAS, ALDEA SANTA ROSA, ALDEA EL TUCÁN, ALDEA CRUCE EL PATO, ALDEA CANLECH, ALDEA NACIMIENTO, ALDEA CRUCE SAN ANTONIO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DEL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ A LAS 10:15 HORAS, SALE DE ALDEA RAXRUHÁ A LAS 06:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de marzo del año 2005. EXP. 1327-2004. OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(61315-2)—4—11—mayo